



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/41265
C.A.: 16.27S.714.1.1-35/2001
BITACORA: 09/KV-0026/05/18

Oficio No. SGPA-DGZFMTC- 5441 /2018

Ciudad de México, a 30 NOV 2018

LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Me refiero al expediente administrativo al rubro citado, dentro del cual la C. HADIA FARFÁN DÍAZ, presentó solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión M.R. No. DGZF-271/03.

Al respecto, anexo al presente sírvase encontrar original de la resolución administrativa 3936 /2018, de fecha 30 NOV 2018, por medio de la cual se otorga la prórroga a la vigencia del Título de Concesión M.R. No. DGZF-271/03; razón por la cual se solicita de su valioso apoyo, a efecto de que se proceda a la entrega de dicho proveído.

Asimismo, agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

JANC/GMT



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/41265
C.A.: 16.27S.714.1.1-35/2001
BITÁCORA: 09/KV-0026/05/18RESOLUCIÓN No. **3936** /2018Ciudad de México, a **30 NOV 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **08 de abril de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, el Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03**, sobre una superficie de **302.95 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **calle Bonampak, lote 24, Punta Bandera, municipio de Tijuana, estado de Baja California**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de derechos se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se formalizó el día **26 de junio de 2003**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa número **1404/14**, de fecha **27 de octubre de 2014**, esta Dirección General determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03** en la que se ajustó el cuadro de coordenadas, se modificó el uso otorgado a **casa habitación**, y se incluyeron las obras existentes en la superficie concesionada.

TERCERO.- En fecha **25 de mayo de 2018**, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03**, presentada por la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/41265
C.A.: 16.27S.714.1.1-35/2001
BITÁCORA: 09/KV-0026/05/18

42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41265
C.A.: 16.27S.714.1.1-35/2001
BITÁCORA: 09/KV-0026/05/18

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **25 de mayo de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, titular de la concesión **M.R. No. DGZF-271/03**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/41265
C.A.: 16.27S.714.1.1-35/2001
BITÁCORA: 09/KV-0026/05/18

- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, presentó copia simple de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, que a continuación se señalan: número **480**, de fecha 15 de enero de 2018, por el año de **2018**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **360**, de fecha 02 de octubre de 2017, por el **5° y 6° bimestre de 2017**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **293**, de fecha 20 de julio de 2017, por el **4° bimestre de 2017**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **05**, de fecha 15 de enero de 2017, por el **1° al 3er. bimestre de 2017**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **444**, de fecha 23 de septiembre de 2016, por el **6° bimestre de 2016**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **286**, de fecha 30 de mayo de 2016, por el **4° y 5° bimestre de 2016**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **2568**, de fecha 05 de enero de 2016, por el **1° al 3er. bimestre de 2016**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **2044**, de fecha 05 de enero de 2015, por el año de **2015**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, número **1520**, de fecha 02 de enero de 2014, por el año de **2014**, emitido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para uso de casa habitación.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud de la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **25 de mayo de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión

M.R. No. DGZF-271/03, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **27 de junio de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **27 de junio de 2018**, a favor de la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, respecto de una superficie de **302.95 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **casa habitación en un nivel, con terraza, patio, muro de piedra perimetral, protección y estacionamiento; construida con cimentación a base de zapatas corrida de 0.20 m x 0.60 m y trabes de cerramientos de 0.20 m x 0.40 m armadas con acero (varilla) 38" de diámetro y estribos de 1/4" de diámetro y concreto de f'c=200/kg/cm², los castillos son de 0.15 m x 0.15 m con varillas 3/8" de diámetro y estribos de 1/4" de diámetro; muros a base de block común de 15 x 20 40 cm emplastados con mortero cemento-arena, con terminado en estuco color blanco y en el interior con acabados en yeso; techumbre de madera y teja de barro, impermeabilizada con cartón felpa y emulsión asfáltica, las vigas son de 4" x 10", machimbre de 3/4" x 8", triplay de 3/4" x 8", triplay de 3/4" x 4' x 8' y barrotes de 2" x 6", las vistas son de madera de 2" x 8"; terraza exterior abierta con piedra laja; ventanería de vidrio color claro y marcos de PVC color blanco; puertas de madera sólida tipo rústica; instalación hidráulica de cobre de 1/2" de diámetro y PVC de 3/4" de diámetro; dos chimeneas construidas a base de ladrillo refractario; instalaciones sanitarias a base de tubería ABS de diferentes diámetros (4", 1", 1/2" y 2"); piso de concreto armado con malla electrosolida 6-6, 10-10 de 0.10 m de espesor y terminación en loseta rústica de 60 x 60 cm; terraza a base de firme de concreto armado con malla de acero y piedra laja; muro de protección a base de piedra volcánica de la región junteado con mortero cemento-arena de 0.40 m de grosor y altura de 1.00 m localizado, al frente del predio y estacionamiento a base de firme de concreto con malla de acero, localizada en calle Bonampak, lote 24, Punta Bandera, municipio de Tijuana, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **casa habitación**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.**



SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **M.R. No. DGZF-271/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **C. HADIA FARFÁN DÍAZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

....., asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

C.c.p. Lic. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.- Para su conocimiento.

Lic. Isaac Jonathan García Pereda.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Baja California.- Para su conocimiento.

JANC/GMT
